

Salta,

12 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

VISTO:

00953/24

El Expediente Ente Regulador N° 267-60576/23 – caratulado: “SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA POR MODIFICACIÓN DE LOS COSTOS DE EXPLOTACIÓN - PERÍODO MARZO 2021 A OCTUBRE 2023 – RESOLUCIONES ENRESP 86/2010 Y 55/17”, la ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, el Decreto Provincial N° 3652/10, las Resoluciones ENRESP N° 149/24 y 582/24, el Acta de Directorio N° 31/24; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución ENRESP N° 582/24 (fs. 712/717), este Organismo dispuso: “...**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por COSAYSA en contra del art. 12 de la Resolución ENRESP N° 149/24; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- **ARTÍCULO 2°: RECTIFICAR** el error involuntario incurrido al transcribir el artículo 13 de la Res. Ente Regulador N° 149/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 13: INTIMAR** a COSAYSA para que en el plazo de treinta (30) días de notificada la presente proceda al pago de la suma de \$158.641.019,22 (Pesos, ciento cincuenta y ocho millones, seiscientos cuarenta y un mil diecinueve con 22/100) en concepto de Tasa de Fiscalización adeudada a 31/12/2023, de los cuales \$64.344.325,80 (Pesos Sesenta y Cuatro Millones, Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil, Trescientos Veinticinco con 80/100) corresponden a capital y \$94.296.693,42 (Pesos Noventa y Cuatro Millones, Doscientos Noventa y Seis Mil, Seiscientos Noventa y Tres con 42/100) a intereses, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.”; ello, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- **ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.-”;

Que, habiendo sido notificada la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento Sociedad Anónima (en adelante CoSAySa S.A., COSAYSA o la Prestadora) de la referida Resolución en fecha 11/06/2024 (conforme cédula obrante a fs. 719 de autos), procede el día 18/06/24, a través de su apoderada, la Dra. Malvina Ataidés, a interponer Recurso de Apelación Directa en contra de la mentada

Resolución, encuadrando el mismo en el marco del art. 39 de la Ley N° 6835 y del art. 107 del Decreto Provincial N° 3652/10;

Que, en cuanto a la procedencia del recurso, expresa la recurrente que interpone el mismo atento a que en la notificación de la Resolución N° 582/24, este Organismo indicó la posibilidad de dos recursos, a saber, de Aclaratoria y de Apelación;

Que, asimismo señala que en caso de que el Ente Regulador considere que Resolución impugnada tiene el carácter de definitiva, correspondería declarar agotada la vida administrativa y en consecuencia solicita que se dé a la presentación incoada el carácter que corresponda;

Que, llegados a este punto, corresponde hacer una serie de aclaraciones;

Que, en primer término, corresponde manifestar que no resulta de aplicación en el presente caso ni el art. 39 de la Ley N° 6835, ni el art. 107 del Decreto Provincial N° 3652/10; ello por cuanto ambos artículos resultan operativos cuando el Ente Regulador ejerce potestad sancionatoria, lo que no se verifica en las presentes actuaciones;

Que, lo que sí se advierte, es un error material en la cédula de notificación remitida a la Prestadora (obrante a fs. 719) toda vez que en la misma se consignó como Recursos susceptibles de ser presentados los siguientes: Aclaratoria – lo que resulta correcto- y de Apelación –lo que resulta erróneo- toda vez que con el dictado de la Resolución Ente Regulador N° 582/24 este Organismo agotó la vía administrativa;

Que, tan es así, que la propia recurrente en el relato de sus agravios refiere que en caso de adquirir la actuación de este Organismo carácter definitivo, correspondería por aplicación del art. 144 de la LPAS, asignar a su presentación el carácter que corresponda, confirmando en su *Petitum*, que en caso que no se resolviera la elevación de los autos al Juzgado en lo Contencioso Administrativo, se declare agotada la vía administrativa;

Que, consecuentemente, corresponde hacer aplicación de lo establecido en el art. 144 de la Ley N° 5348 en orden a la calificación técnica del

00953/24

Recurso interpuesto, correspondiendo conceptuar al mismo como un Recurso de Aclaratoria;

Que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 178 de la Ley N° 5348 que establece que si la declaración impugnada emanara de la autoridad superior del organismo o entidad de que se trate, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria será definitiva y causará estado, deviene procedente aclarar que con el dictado de la Resolución Ente Regulador N° 582/24 ha quedado agotada la vía administrativa, quedando subsistente para la Prestadora la posibilidad de interponer la acción contencioso-administrativa prevista por el Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta el plazo establecido para ello en el artículo 12° del mismo;

Que, por todo lo expresado, corresponde **HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto y en su mérito aclarar que con el dictado de la Resolución Ente Regulador N° 582/24 ha quedado agotada la vía administrativa, lo que así debe ser notificado a la CoSAySa S.A.

Que, la Gerencia Jurídica, ha tomado la intervención que le compete;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

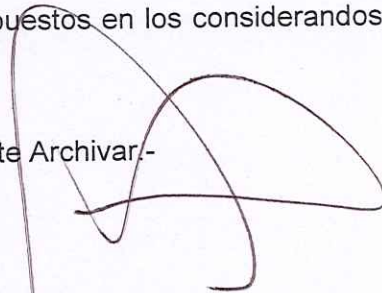
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto y en su mérito aclarar que con el dictado de la Resolución Ente Regulador N° 582/24 ha quedado agotada la vía administrativa; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-


Dr. CESAR MARIANO CVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

